

## COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

### 1.- ANTECEDENTES:

La Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2016, conoció el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la creación del "Sistema de estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito".

### 2.- INFORME TÉCNICO:

Mediante informe técnico No. SM-142-2015 de 21 de agosto de 2015, la Secretaría de Movilidad remite su informe técnico de sustento para la expedición del proyecto normativo en referencia, el mismo que en su parte pertinente manifiesta:

*"(...) – Por parte de la Secretaría de Movilidad, se ha aportado con los conocimientos fundamentales del tema durante todo el trayecto de elaboración del borrador y se ha incluido temas que no estaban consideradas en la actuales Ordenanzas; de igual forma se ha emitido criterios fundamentales en la situación actual y futura del Sistema de Estacionamientos Privados que prestan un servicio Público.*

*La participación por parte de la Secretaría de Movilidad y su Delegado, ha estado enmarcada en contribuir con insumos netamente técnicos, fundamentados en la línea política de movilidad adoptados por la municipalidad; por lo tanto el producto elaborado cuenta con un articulado que cubre todos los ámbitos de los estacionamientos y adicionalmente facilita el manejo de este instrumento jurídico para una mejor gestión e interpretación. Posteriormente se deberá elaborar el respectivo Reglamento de esta Ordenanza, para su oportuna aplicación, en donde se detallarán los procesos y procedimientos aplicables a cada articulado.*

**Recomendaciones:**

Luego de exponer los antecedentes y el desarrollo que se ha mantenido en la elaboración del proyecto de ordenanza del "Sistema de Estacionamientos de Quito", y con pleno conocimiento de su contenido, se deberá emitir el criterio favorable para que se continúen con los trámites pertinentes de aprobación del proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente. (...)"

**3. INFORME LEGAL.-**

Mediante Informe Legal Expediente No. 2014-04093 de 14 de abril de 2016, a fojas 41-44 del expediente, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

*"(...) Con fundamento en la normativa legal citada y considerando que la propuesta es legal y constitucionalmente viable, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de ordenanza metropolitana sustitutiva del título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" (...)"*

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2016, luego de analizar la documentación técnica y acogiéndose a los informes técnico y legal, que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la creación del "Sistema de estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Lic. Eddy Sánchez

**Presidente de la Comisión de Movilidad**

Msc. Patricio Ubidia  
**Concejal Metropolitano**

Abg. Sergio Garnica  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.  
CACH

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Distrito Metropolitano de Quito existe un Sistema de Estacionamientos a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, misma que administra y gestiona el Sistema de Estacionamientos de Quito (SEQ), Parqueaderos Municipales del Centro Histórico, la RED de estacionamientos, Zona Azul y Zona Azul Universitaria.

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone presentar este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221 referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El objetivo de este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva es depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas metropolitanas como son las Ordenanzas número 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano número 455, 951 y 555, adecuando esta Norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta Ordenanza Sustitutiva, constituye para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; infracciones y sanciones así como estímulos para los inversionistas.

### **Estacionamientos en el Centro Histórico**

Al momento existen 1.913 plazas de estacionamientos en el Centro Histórico, disponibles las 24 horas del día, distribuidos en los edificios:

- Cadisán
- Yaku
- San Blas
- Montufar 1
- Montufar 2
- El Tejar



- La Ronda

ESTACIONAMIENTO	UBICACIÓN	TARIFA DIURNA	HORARIO	TARIFA NOCTURNA	HORARIO	PLAZAS
CADISÁN	Mejía Oe5-36 y Benalcázar	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 06:00	399
EL TEJAR	Mejía s/n y Chimborazo	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 22:00	313
MONTUFAR 1	A Bustamante N16-18/Olmedo y Mejía	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 06:00	113
MONTUFAR 2	Olmedo E1-36 y Av. Pichincha	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 06:00	243
LA RONDA	Guayaquil S1-124 y Morales	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 06:00	258
SAN BLAS	Guayaquil N443-1 y Caldas	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 06:00	394
YAKU	Calles Bolívar S/N y Rocafuerte	0.75	06:00 a 18:00	0.90	18:00 a 20:00	193
<b>TOTAL</b>						<b>1.913</b>

### RED de Estacionamientos

La RED de estacionamientos por su parte cuenta con 2.130 plazas ubicadas estratégicamente en 7 bahías de estacionamientos en el Parque La Carolina, 3 en el Parque Bicentenario, 1 en Cumbayá y 1 frente al Parque Urbano Cumandá.

ESTACIONAMIENTO	UBICACIÓN	TARIFA/HORA O FRACCIÓN DE LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS	HORARIO	PLAZAS
CAROLINA 1	Av. Amazonas y Av. De la República	0.50	0.50	08:00 a 22:00	94
CAROLINA 3	Japón y Amazonas	0.50	0.50	08:00 a 22:00	106
CAROLINA 4	De los Shyris y Portugal	0.50	0.50	08:00 a 22:00	143
CAROLINA 5	De los Shyris, junto a la tribuna	0.50	0.50	08:00 a 22:00	114
CAROLINA 6	De los Shyris y Suiza	0.50	0.50	08:00 a 22:00	92
CAROLINA 7	De los Shyris entre Rusia y Bélgica	0.50	0.50	08:00 a 22:00	97
CAROLINA 8	Eloy Alfaro entre República y De los Shyris	0.50	0.50	08:00 a 22:00	105
LA ESQUINA	Pampite y Chimborazo (Cumbayá)	0.50	1.00	Lunes a viernes 08:00 a 24:00 Sábado y domingo de 09:00 a 24:00	99
BICENTENARIO A	Amazonas y Psj. Amazonas	0.50	0.50	24 horas	336
BICENTENARIO B	Amazonas y Holguín	0.50	0.50	08:00 a 22:00	420

BICENTENARIO C	Rafael Aulestia y Alfonso Yépez	0.50	0.50	08:00 a 22:00	407
CUMANDÁ	Av. 24 de Mayo entre Santa Cruz y Maldonado	0.50	0.50	Domingo a jueves de 08:00 a 22:00	117
<b>TOTAL</b>					<b>2.130</b>

### Zona Azul

La Zona Azul, un sistema de estacionamientos que inició en el 2010, tiene un total de 8.792 plazas ubicadas en 6 zonas. Este sistema rotativo tarifado se encuentra distribuido de la siguiente manera:

NÚM. ZONAS	ZONAS	PERÍMETRO	NUM. PLAZAS
1	LA MARISCAL (2010)	AV. COLÓN, AV. 12 DE OCTUBRE, AV. PATRIA; Y, AV. 10 DE AGOSTO, HASTA AV. COLÓN	2.255
2	LA MARISCAL (2012)	AV. ELOY ALFARO, AV. AMAZONAS, AV. ORELLANA, AV. LA CORUÑA, AV. ISABEL LA CATÓLICA, CAAMAÑO, AV. 12 DE OCTUBRE, AV. COLÓN; Y, AV. 10 DE AGOSTO HASTA AV. ELOY ALFARO.	1.070
3	SANTA CLARA (2012)	AV. COLÓN, AV. 10 DE AGOSTO, AV. SANTA PRISCA, AV. TARQUI, AV. GRAN COLOMBIA, CALLES LUIS SODIRO, LUIS FELIPE BORJA, GUAYAQUIL, CALDAS, VARGAS ;Y, AV. AMÉRICA HASTA AV. COLÓN.	1.838
4	LA CAROLINA Y RUMIPAMBA (2011)	AV. NACIONES UNIDAS, CALLE JAPÓN, AV. AMAZONAS, AV. DE LA REPÚBLICA, AV. ELOY ALFARO; Y, AV. 10 DE AGOSTO HASTA LA AV. NACIONES UNIDAS. HASTA AV. NACIONES UNIDAS.	1.222
5	LA PRADERA Y LA CAROLINA (2011)	AV. NACIONES UNIDAS, AV. 6 DE DICIEMBRE, AV. ORELLANA, AV. AMAZONAS, AV. ELOY ALFARO; Y, AV. DE LOS SHYRIS HASTA AV. NACIONES UNIDAS.	1.779
6	CUMBAYÁ (2013)	CALLES MARÍA ANGÉLICA IDROBO, ROCAFUERTE, LUIS GARZÓN, FRANCISCO DE ORELLANA, CHIMBORAZO, AV. PAMPITE Y, AV. INTEROCÉANICA.	628
<b>TOTAL</b>			<b>8.792</b>

Según el último reporte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas el sistema registra un promedio mensual de 880.908 usuarios, y 7'928.173 usuarios al año. Y un total de 225.041 usuarios de tarifa exonerada, de enero a septiembre de 2015.

La Zona Azul cuenta con la atención del personal de la EPMMOP y la Policía Metropolitana, con un total de 37 personas, entre supervisores, recaudadores, técnicos, coordinadores, administrativos y operativos.

<b>PERSONAL DE LA EPMMOP</b>	
SUPERVISORES	7
RECAUDADORES	8
TÉCNICO CGM	1
COORDINADOR	1
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>

<b>POLICIA METROPOLITANA</b>	
ADMINISTRATIVOS	3
OPERATIVOS	17
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

### **Zona Azul Universitaria**

Los estacionamientos de Zona Azul Universitaria permiten a estudiantes hacer uso de la misma hasta por 5 horas pre pagando un valor de 0.40ctvs por cada hora o fracción. Existen 334 plazas disponibles en las 3 zonas de la ciudad.

#### **Zona 1**

En esta zona existen, al momento, 112 plazas de estacionamiento en las calles e intersecciones cercanas a las universidades Católica, Salesiana y Politécnica Nacional:

- Jorge Washington entre av. 12 de Octubre y Tamayo
- Gral. Francisco Robles entre av. 12 de Octubre y Tamayo
- Vicente Ramón Roca entre av. 12 de Octubre y Tamayo
- Jerónimo Carrión entre av. 12 de Octubre y Tamayo
- Ignacio de Veintimilla ente av. 12 de Octubre y Tamayo
- Mena Caamaño entre av. 12 de Octubre e Isabel La Católica

#### **Zona 2**

En esta zona son 62 plazas de estacionamiento disponibles, ubicadas en las calles e intersecciones cercanas a la Universidad de las Américas:

- Tamayo ente av. Colón y Luis Cordero.
- Camilo Destruge entre Francisco Salazar y av. Colón.
- Francisco Salazar entre av. 12 de Octubre y Tamayo

### Zona 3

En esta zona existen 160 plazas de estacionamiento en las calles e intersecciones cercanas a la Universidad San Francisco de Quito, en la Av. Pampite.

### Planificación de proyectos a implementar en la Zona Azul

Para el cálculo de los ingresos anuales estimados se empleó el índice de rotación vehicular actual que es de 4.19 vehículos por plaza.

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO ZONA AZUL  
PROYECTOS A IMPLEMENTAR

PROYECTO	PERÍMETRO	# PLAZAS ESTIMADAS	PROMEDIO MENSUAL DE VEHÍCULOS	PROMEDIO ANUAL DE VEHÍCULOS
IÑAQUITO - JIPIJAPA	AV. NACIONES UNIDAS, AV. RÍO COCA, AV. AMÉRICA, AV. 6 DE DICIEMBRE	2,489	208,495	2,501,943
ELOY ALFARO	AV. ELOY ALFARO, 6 DE DICIEMBRE, CALLE JOSÉ CORREA	594	49,757	597,089
LAS CASAS - RUMIPAMBA	AV. COLÓN, AV. NACIONES UNIDAS, AV. 10 DE AGOSTO, AV. AMÉRICA	2,035	170,465	2,045,582
GONZÁLEZ SUAREZ	AV. 12 DE OCTUBRE, AV. CORUÑA, AV. GONZÁLEZ SUÁREZ, AV. CORUÑA	986	82,594	991,127
SAN JUAN - MIRAFLORES	CALLE GALÁPAGOS, AV. UNIVERSITARIA, AV. AMÉRICA, CALLE NICARAGUA	1,117	93,567	1,122,808
MERCADO CENTRAL	CALLE ESMERALDAS, CALLE CALDAS, CALLE RÍOS, AV. PICHINCHA	231	19,350	232,201
TUMBACO	VÍA INTEROCEANICA, CALLE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, CALLE GONZALO PIZARRD, CALLE JUAN MONTALVO	234	19,601	235,217
LA GASCA	CALLE GILBERTO GATTO SOBRAL, AV. LA GASCA, CALLE GASPAR DE CARVAJAL, CALLE ENRIQUE RITTER	264	22,114	265,373
CALDERÓN	VÍA PANAMERICANA NORTE, CALLE CACHA, AV. CARAPUNGO, AV. 9 DE AGOSTO	387	32,418	389,012
		8,337	698,363	8,380,352

Además existe un proyecto para solución de parqueaderos en la avenida González Suarez con un sistema Smart Parking. El inventario del perímetro en la zona abarca las calles: 12 de Octubre, Av. Coruña, Av. González Suárez y la Av. Coruña en la parte occidental.

Las plazas estimadas dentro de este proyecto son 986 en total, distribuidas de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
NORTE	81
SUR	30
ORIENTE	481
OCCIDENTE	394
<b>TOTAL</b>	<b>986</b>

El parque automotor continúa creciendo, en la actualidad existen 564.304 unidades, 1 por cada 4.3 habitantes.

El porcentaje del crecimiento poblacional en Quito es del 2% y hoy en día Quito cuenta con 2'424.648 habitantes. A su vez el porcentaje de crecimiento vehicular es del 8%. Haciendo una aproximación se estima que en el año 2024, con 2'630.195 habitantes existiría 1 vehículo por cada 1.4 personas.

### CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

*Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";*

*Que, los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";*

*Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos cantonales;*



*Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.”;*

*Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal v) “Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

*Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: (...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.(...)*

*(...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.*

*Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.*

*Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida: b) El grado de intencionalidad; c) La*



reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”.

*Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*

*Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.*

*En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.*

*Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias”.*

*Que, el artículo 8 numeral primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que “Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”.*

*Que, el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el*



*manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipocentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado; y,*

*Que, la normativa que regula el "Sistema de Estacionamientos de Quito", dispuesta en las Ordenanzas Metropolitanas No.- 221 sancionada el 13 de agosto de 2007; 282 sancionada el 16 de febrero de 2009, 192 de 28 de febrero de 2012, 002 de 30 de mayo 2014, incorporando otros temas como: dependencias responsables u órganos administrativos competentes de una forma general y no específica, para evitar confusiones futuras por cambios en la estructura administrativa municipal; establecer la ejecución de realizar evaluaciones del sistema en cualquier momento; realizar una nueva tipología de los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito; contratación de pólizas de seguro por riesgos inherentes al servicio de estacionamientos; mecanismo de cobro de la tarifa y modalidad de pago.*

*Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.*

*En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1 y artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*

#### **EXPIDE**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA CAPÍTULO XV DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo XV "Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal, por el siguiente texto:

## CAPÍTULO XV

### DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

#### SECCIÓN I

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO

*Art. 1.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.*

*Art. 2.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.*

*Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos, para lo cual remitirá un informe técnico al Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, el mismo que procederá a elaborar el informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta.*



El Órgano Administrativo competente del Sistema de Estacionamiento de Quito también podrá proponer a la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad mediante informe técnico-financiero la aprobación de la ampliación de la cobertura del Sistema Rotativo Tarifado para su aprobación.

Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaría o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

**Art. 4.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad.

**Art. 5.-** La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar cada dos años el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.

**Art. 6.-** Via Resolución Administrativa del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, de los estacionamientos públicos administrados por el Municipio de Quito estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad

## SECCIÓN II

### DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS



**Art. 7.-** Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el estacionamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominará Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado,
- b) Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de bienes públicos y privados, sea en playas de estacionamientos o edificios.
- c) Estacionamientos no tarifados en la vía pública.

**Art. 8.-** El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares
- b) Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:
  - Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas;
  - Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;
  - Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,
  - Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.

**Art. 9.-** Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia Metropolitana encargada del ordenamiento territorial.

El diseño y localización de los estacionamientos se sujetarán a las categorías que se especificarán en la Resolución Administrativa que se expedirá para la aplicación de la presente Ordenanza.

### SECCIÓN III

#### DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

**Art. 10.-** Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que



*podieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.*

*Los Estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.*

**Art. 11.-** *Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público.*

**Art. 12.-** *Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de bienes públicos y privados, sea en playas de estacionamiento o edificios, conforme se determine en la Resolución Administrativa.*

*Los Estacionamientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento.*

#### **SECCIÓN IV**

##### **DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES**

**Art. 13.-** *Toda persona podrá hacer uso de los estacionamientos Municipales de uso público pertenecientes al "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual deberá pagar la tarifa fijada mediante Ordenanza expedida por parte del Concejo Metropolitano*

*Están exentas del pago de esta tarifa, las personas que utilicen el servicio de estos estacionamientos durante los primeros 15 minutos de servicio.*

*Las personas con discapacidad y adultos mayores están exentas del pago de la tarifa en el Sistema de Estacionamiento de Quito, siempre y cuando el servicio sea ocasional.*

**Art. 14.-** *El órgano competente administrador del sistema, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos*

del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
- c) La aplicación de incentivos en las tarifas para la gestión del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
- e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

**Art. 15.-** El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por el órgano competente de la administración del Sistema, bajo parámetros empresariales de reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 16.-** La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad, adultas mayores, así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito y los Estacionamientos privados de uso público, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento.

**Art. 17.-** Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentra ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

**Art. 18.-** El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y, el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijado mediante Resolución Administrativa, en base a criterios de movilidad sustentable y sostenible debidamente motivada, por el órgano competente de la administración del Sistema.

**Art. 19.-** El órgano competente de la administración del Sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran temporalmente el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el



desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

**Art. 20.-** El mecanismo de cobro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directorio del órgano competente de la administración del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.

**Art. 21.-** La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, pos pago en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

El órgano competente de la administración del Sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía.

Los estacionamientos no tarifados que se encuentren en la vía pública, deberán ser supervisados por el órgano competente del Control de Tránsito, teniendo como base la señalización que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento. El registro y catastro de la oferta de estacionamientos no tarifados en la vía pública, deberá ser realizado y actualizado de manera permanente por el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, para conocimiento y aceptación de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, para efectos de planificación de la infraestructura vial.

## SECCIÓN V

### DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Art. 22.-** Constituyen infracciones por impropio uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito las siguientes:

- a) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por el órgano competente de la administración del Sistema.
- b) Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
- c) Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;
- d) Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito;



- e) No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito; y,
- f) Las demás establecidas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

El total que se recaude por concepto de multas e infracciones, relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, serán administradas por el Órgano competente del control de tránsito.

**Art.- 23.** Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, y cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por el órgano competente de la administración del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada, si el pago lo realizan dentro de los treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En el caso del usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de un remuneración básica unificada que será cobrada junto con la matrícula anual.

**Art. 24.-** Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en las regulaciones.

**Art. 25.-** La órgano competente del control de tránsito del Municipio de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, regulaciones y disposiciones de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN VI

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS

**Art. 26.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas, cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento al público en general, podrán solicitar al órgano competente de la administración del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento rotativo tarifado, previo informe de la Secretaría o dependencia encargada de la movilidad. En todo caso, las

áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.

**Art. 27.-** El control de estacionamientos privados de uso público, que se encuentren fuera del Sistema de Estacionamientos de Quito, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público, así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría o dependencia encargada de la movilidad, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente se determine.

**SEGUNDA.-** Se cederá el uso momentáneo del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sea de propiedad de los Bomberos, gestión de riesgos, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

**TERCERA.-** Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y

Q

que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus regulaciones.

**CUARTA.-** El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá obligatoriamente mantener un registro actualizado de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo de su funcionamiento y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el órgano competente determinado mediante la Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

**TERCERA.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la aplicación de esta Ordenanza.

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**CUARTA.-** El Concejo Metropolitano previo informe de la comisión tendrá treinta días para expedir las regulaciones de Funcionamiento y Operación de los estacionamientos privados de uso público, que cobren tarifa por uso de plazas de estacionamiento, en base a los informes presentados por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Hábitat Territorio y Vivienda; y, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, Administradora del Sistema, dentro del ámbito de sus competencias

**QUINTA.-** Una vez aprobadas las regulaciones de Funcionamiento y Operación de los Estacionamientos Privados de Uso Público, estos tendrán la obligación de adecuar su



funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su aprobación.

Cumplido el plazo, la Agencia Metropolitana de Control, deberá realizar las respectivas inspecciones a fin de verificar el cumplimiento.

**SEXTA.-** En el plazo de treinta días, el órgano competente de la administración del sistema debe implementar la señalética para los grupos vulnerables que se señalan en esta Ordenanza y los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas así como un sistema de accesibilidad y la entrega de los sellos distintivos para vehículos de personas adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

### **DISPOSICIONES DERROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Transcurridos los 90 días señalados en la Disposición Transitoria Cuarta en que el Alcalde apruebe las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas, quedarán derogadas las ordenanzas 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano números 455 de 3 de julio del 2008, 951 de 20 de noviembre del 2008 y 555 de 31 de julio de 2003 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese a la Secretaria General del Concejo; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; Agencia Metropolitana de Control de Tránsito; y, Agencia de Control, de la ejecución de la presente Ordenanza que entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



*Comisión*

GDOC: 2015 - 175105



PROCURADURIA METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA:	14 ABR 2016 4:11h.
ALCALDÍA	NÚMERO DE FOLIA: 2:00

13 ABR 2016

Expediente No. 2014-04093

*RONICA RUTH*  
*- Proceso observaciones en PAF 2012*  
*- Raposa Pantano*  
*- Por sesión ordinaria de consejo de Alcaldía*  
*- Entrega copias de actas legal y técnicas a concejales de comisión*

Abogada  
 MARÍA ELISA HOLMES ROLDÓS  
 SECRETARIA GENERAL DEL  
 CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
 Presente

*ABR 2016*  
*1504116*  
*15 1190*  
*15-10-16*

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

**SOLICITUD:**

Mediante Oficio No. SG 484 de 26 de febrero de 2016, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito solicitó criterio legal sobre el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:**

Unificar y actualizar la normativa que regula el "Sistema de Estacionamientos de Quito", que se encuentra en las Ordenanzas Metropolitanas Nos: 221 sancionada el 13 de agosto de 2007; 282 sancionada el 16 de febrero de 2009, 192 de 28 de febrero de 2012, 002 de 30 de mayo de 2014, incorporando varios temas como: establecer dependencias responsables u órganos administrativos competentes de una forma general y no específica, para evitar confusiones futuras por cambios en la estructura administrativa municipal; establecer la posibilidad de realizar evaluaciones del sistema en cualquier momento; realizar una nueva tipología de los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, contratación de pólizas de

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	RECIBIDO: <i>Maria Elisa Roldos</i>	Página 1 de 6
	FECHA: 18 Abril 2016	
	HORA: 11:30	
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	FIRMA: <i>[Signature]</i>	

*AA*

seguro por riesgos inherentes al servicio de estacionamientos; mecanismo de cobro de la tarifa, modalidad de pago, entre otros temas que se encuentran plasmados en la propuesta integral del proyecto.

De la misma manera se establece la derogatoria de las Resoluciones de Concejo Metropolitano Nos. 455, 951 y 555 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, con el objeto de establecer un nuevo conjunto de reglas, flujos y disposiciones que regulen la aplicación efectiva del proyecto de ordenanza propuesto, a través de la respectiva resolución administrativa.

#### **BASE LEGAL:**

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en concordancia con el 266, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su artículo 55, letra b) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

El artículo 57, letras a) y x) en concordancia con el artículo 87, letras a) y v), *ibídem*, establecen que son competencias del Concejo Metropolitano, entre otras, las siguientes: *“[...] El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]; x) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]”*.

Que el artículo 84, establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano (...); y, q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.*

3. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:



**PROCURADURÍA  
METROPOLITANA**

*“1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”. 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias.”*

El artículo 26 de la referida Ley dispone:

*“La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano. [...]”*

**INFORMES TÉCNICOS:**

1. Mediante Oficio No. SM 2297 de 23 de septiembre de 2015, el Secretario de Movilidad del MDMQ, emitió criterio favorable para que se continúe con los trámites pertinentes de aprobación de dicho proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente.
2. Con Oficio No. 2436-GG-GTE-DTP-EPMMOP-2015 de 22 de septiembre de 2015, el Gerente General de la EPMMOP, manifiesta que adjunta el proyecto de ordenanza sustitutiva que se envió a la Alcaldía, mediante oficio No. 2285-GG-GTE-EPMMOP-2015, texto en el que se ha corregido el segundo párrafo del artículo 11, de la siguiente manera: *“Están exentas del pago de esta tarifa, las personas que utilicen el servicio de estacionamientos fuera de la vía, durante los primeros 15 minutos, en la primera hora de servicio”*.
3. Mediante Oficio No. DG-SEC-2015-01441 de 14 de septiembre de 2015, El Director General de la Policía Metropolitana de Quito, remite las observaciones al proyecto de ordenanza.
4. Con Oficio No. 348-AMT-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, remite las observaciones al proyecto de ordenanza.
5. El Director Metropolitano Tributario del MDMQ, mediante Oficio No. 548 de 10 de septiembre de 2015, manifiesta: *“En atención a las consideraciones expuestas,*

*el otorgamiento de estímulos tributarios en el proyecto de Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza No. 221 y sus reformas sobre el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres de Quito, no cumple con los elementos jurídicos tributarios necesarios que justifiquen su debida aplicación, por lo que se recomienda replantearlo definiendo claramente, el alcance, objetivos, procedimiento e impuesto sobre el cual se aplicará el estímulo tributario, debiendo contarse previamente con los informes financieros respectivos. Finalmente, respecto a los artículo 30 y 31 de la Sección VI del proyecto, que se refiere a estímulos tributarios, éstos no tienen relación con la regulación en materia tributaria, por lo que no se los cita, ni son parte del presente análisis, en consecuencia, se sugiere enumerarlos en otra sección.*

6. Con Oficio No. OS-AMC-2015-0602 de 23 de septiembre de 2015, la Supervisora Metropolitana de la Agencia de Control, presenta sus observaciones al proyecto de ordenanza.

#### **CRITERIO LEGAL:**

Con fundamento en la normativa legal citada y considerando que la propuesta es legal y constitucionalmente viable, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la creación del “Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito”, con las siguientes observaciones de carácter legal:

1. La exposición de motivos deberá contener las razones que justifiquen la expedición de la ordenanza, ya que la que consta en el expediente únicamente contiene una descripción de la situación actual.
2. En los considerandos citar las ordenanzas y resoluciones que se encuentran vigentes.
3. En el considerando cuarto, sustituir la palabra “*municipales*” por “*cantoniales*”, porque así consta en el texto de la normativa citada en dicho considerando.
4. En el considerando sexto, en la tercera línea, sustituir la letra “y” por “v”, que es el que contiene el texto de la norma citada en dicho considerando.
5. En el considerando séptimo, segundo párrafo, primera línea, luego de la palabra “*competencia*” añadir la palabra “*para*”.
6. En el párrafo que consta a continuación del último considerando, incluir el numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, sustituir las palabras “*Régimen del*”, por “*Régimen para el*”. *4*



**PROCURADURÍA  
METROPOLITANA**

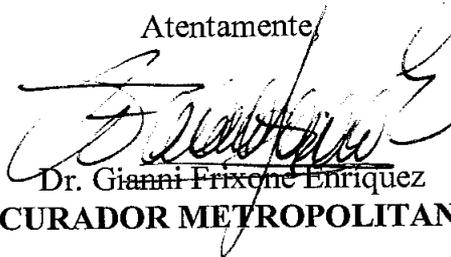
7. El título del proyecto de ordenanza deberá referirse a la sustitución del capítulo XV del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente al Régimen de funcionamiento del Sistema de Estacionamientos del MDMQ.
8. En el artículo 2, inciso primero, sustituir la frase "*la respectiva reglamentación*" por "*las regulaciones*". Esta observación se extenderá a todo el texto del proyecto donde se establezca la emisión del reglamento, en razón de que la posibilidad de emitir reglamentos está limitada, únicamente a los casos expresamente señalados por el COOTAD, y que no corresponden al ámbito del presente proyecto.
9. En el artículo 10, inciso segundo; y en el artículo 12 inciso segundo para mayor claridad se sustituirá la frase "*Los Estacionamientos Privados de Uso Público*" por "*Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados*".
10. En el artículo 13 en la primera línea cambiar la palabra "*Establecimientos*" por "*Estacionamientos*".
11. En los artículos 13 y 14 aclarar quien es la autoridad encargada de fijar la tarifa de estacionamiento, ya que en el artículo 13 consta el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana; y, en el artículo 14 se establece la secretaría o dependencia responsable de la movilidad.
12. La Sección V, y su articulado, en lugar de "contravenciones" se referirá a "infracciones", lo cual tiene sustento en el artículo 397 del COOTAD que dice: Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y parámetros.
13. Los literales f) y g) del artículo 22 se sustituirán por un literal que diga: "*Las demás establecidas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.*"
14. En el artículo 23, en la primera línea, se sustituirá la frase "*en contravención a lo dispuesto*" con la frase "*y cometan alguna de las infracciones señaladas*".
15. La Sección VI referente a estímulos tributarios deberá proponerse conforme la normativa legal que los establece, para lo cual se considerarán las observaciones 

realizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, dependencia competente para el efecto.

16. Se debe determinar el régimen que se aplicará para regular los terminales terrestres, en virtud de que las derogatorias planteadas en la propuesta normativa, dejan sin efecto de forma expresa la regulación relacionada con los terminales terrestres constante en el artículo innumerado décimo de la Ordenanza Metropolitana 221. En su defecto, no debería derogarse la referencia a terminales terrestres que contiene dicho artículo.
17. En la Disposición General Primera, literal c), segunda línea, se eliminará la palabra "de"; en la Disposición General Cuarta, segunda línea, luego de la palabra "existan" se aumentará la palabra "en"; y, en la Disposición Transitoria Cuarta, inciso primero, última línea, se eliminará la palabra "mejor".

Las presentes observaciones de carácter legal se emiten sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión de Movilidad para incorporar en el proyecto de ordenanza las observaciones que en el ámbito técnico y tributario han formulado las distintas dependencias municipales.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enriquez

**PROCURADOR METROPOLITANO (E)**



Devuelvo expediente. (41)

	Nombre y apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Edison Yépez	11-04-16	

000370



URGENTE

Oficio No. SM  
Quito,

2297

23 SET. 2015

Doctor  
Eddy Sánchez  
Concejal Metropolitano  
Presidente de la Comisión de Movilidad  
Presente

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: A. Zenteno
	FECHA: <b>RECIBIDO 24 SEP 2015</b>
	HORA: 09:20
	FIRMA:
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	QUITO ALCALDÍA

De mi consideración:

En atención al oficio No. 150433-ES-DMQ, mediante el cual solicita se emita el pronunciamiento correspondiente, respecto al proyecto de Ordenanza referente a la creación del "Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", tratada en la Comisión de Movilidad, me permito comunicarle lo siguiente:

Por iniciativa de la Comisión de Movilidad del Municipio del DMQ, a partir del mes de Abril de 2015, se procedió a convocar a reuniones de trabajo a diferentes entes municipales relacionados con el tema, entre ellos a la Secretaría de Movilidad, cuyos delegados han aportado con los elementos necesarios para elaborar un proyecto de Ordenanza que permita regular, controlar, administrar y planificar el "Sistema de Estacionamientos de Quito", y sobre todo con el fin de unificar y actualizar la normativa, para facilitar su aplicación, la cual ha venido rigiendo con la aplicación de varios cuerpos legales establecidos mediante Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones de Concejo.

Por lo anteriormente expuesto y con el afán de atender el requerimiento de la Comisión de Movilidad, se ha elaborado el Informe Técnico No. SM-142/2015, el mismo que contiene los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones con respecto al Proyecto de Ordenanza referido, ante lo cual, esta Secretaría emite el criterio favorable para que se continúe con los trámites pertinentes de aprobación de dicho proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera  
Secretario de Movilidad  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Adj.: Informe Técnico No. SM-142/2015

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Arq. José Zaldaña	
Revisado por:	Arq. Julio Arteaga	
Revisado por:	Dra. Andrea Flores	

Ticket # 2015-139157

22

Informe Técnico No. SM-142/2015

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL  
TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE  
AL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO"**Secretaría de Movilidad  
21.08.2015**1. Antecedentes**

Mediante oficio enviado por el Doctor Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano del DMQ, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicita el pronunciamiento mediante un informe técnico relacionado con el proyecto de Ordenanza Metropolitana del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual se procede a realizar el correspondiente análisis.

Por iniciativa de la Comisión de Movilidad del Municipio del DMQ, y su vocal, Concejal Patricio Ubidia, a partir del mes de Abril de 2015, se procedió a convocar a reuniones de trabajo a diferentes entes municipales relacionados con el tema, los mismos que como delegados hemos aportado con los elementos necesarios para elaborar un proyecto de Ordenanza para regular, controlar, administrar y planificar el "Sistema de Estacionamientos de Quito", y sobre todo con fin de unificar y actualizar la normativa, para facilitar su aplicación, la cual se ha venido rigiendo con la aplicación de varios cuerpos legales establecidos mediante Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones de Concejo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ordenanza Metropolitana No. 221
- Ordenanza Metropolitana No. 192
- Ordenanza Metropolitana No. 002, y
- Resoluciones de Concejo No.: 455,951 y 555

Luego de las múltiples reuniones y revisión exhaustiva de las normas vigentes, en el mes de Junio, se elabora el segundo borrador del proyecto de ordenanza, considerando las observaciones presentadas por diferentes participantes y puesto en consideración de la Comisión de Movilidad en sesión del 10 de Junio de 2015, para proseguir con el trámite de aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito, para lo cual se elabora el presente informe.

**2. Análisis**

El documento del proyecto de la Ordenanza fue analizado en todo su contenido que consta de: Exposición de Motivos, Considerandos, 31 artículos, tres Disposiciones Generales y cuatro Disposiciones Transitorias.

En cuanto a su contenido se incluyó la regulación de los estacionamientos privados de uso público, los cuales estarán controlados por la dependencia metropolitana responsable del uso del espacio público y también la que corresponde al medio ambiente.

También se acogió la implementación de Pólizas de Seguro, que amparen los riesgos que se puedan generar en el servicio de estacionamientos, con lo cual se protege al usuario de los espacios destinados a estacionamiento fuera de la vía pública, ya sean particulares o municipales de uso público.

En cuanto a las observaciones emitidas por la Procuraduría Metropolitana, mediante expediente No. 2014-04093, se emite el siguiente criterio:

-Respecto del literal i: Forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, los tipos que se detallan en el Artículo No. 7 del proyecto de Ordenanza, en el cual se incluyen complementariamente a la clasificación existente, los Estacionamientos Privados de uso público, y que en el reglamento respectivo se determinará con más detalle su desempeño, siendo el objetivo principal, es de controlar el nivel de servicio que prestan y normar las tarifas en beneficio de los ciudadanos usuarios de dicha prestación.

-Respecto del literal ii: Se determina que para el control, regulación, administración y planificación, se mantienen vigentes los procesos definidos en las actuales Ordenanzas y Resoluciones, mientras se aprueba la nueva Ordenanza y se elabora un reglamento de aplicación de la misma, por lo que se puede determinar que no existirán vacíos normativos.

### 3. Conclusiones

Por parte de la Secretaría de Movilidad, se ha aportado con los conocimientos fundamentales del tema durante todo el trayecto de elaboración del borrador y se ha incluido temas que no estaban consideradas en las actuales Ordenanzas; de igual forma se han emitido criterios fundamentados en la situación actual y futura del Sistema de Estacionamientos, incluyendo los que no estaban regulados y que corresponden a los Estacionamientos Privados que prestan un servicio Público.

La participación por parte de la Secretaría de Movilidad y su Delegado, ha estado enmarcada en contribuir con insumos netamente técnicos, fundamentados en la línea política de movilidad adoptados por la municipalidad; por lo tanto el producto elaborado cuenta con un articulado que cubre todos los ámbitos de los estacionamientos y adicionalmente facilita el manejo de este instrumento jurídico para una mejor gestión e interpretación. Posteriormente se deberá elaborar el respectivo Reglamento de esta Ordenanza, para su oportuna aplicación, en donde se detallarán los procesos y procedimientos aplicables a cada articulado.

### 4. Recomendaciones

Luego de exponer los antecedentes y el desarrollo que se ha mantenido en la elaboración del proyecto de ordenanza del "Sistema de Estacionamientos de Quito", y con pleno conocimiento de su contenido, se deberá **emitir el criterio favorable** para que se continúen con los trámites pertinentes de aprobación del proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente.

  
Elaborado por: José Zaldivia  
Revisado por: Marcelo Narváez  
Para: Darío Tapia 